

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los veinte días del mes de abril del año 2.026, el Dr. Gastón S. Martín, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, procedo a pronunciar sentencia en los autos caratulado : “**M J A S/ DESOBEDIENCIA, DAÑO Y AMENAZAS**”. **LEGAJO: MPF-RO-08019-2024 y LEGAJO: MPF-RO-08982-2024.-**

Causa seguida contra J A M,-

A quien se le reprocha los siguientes hechos: *HECHO I (Legajo MPF-RO-08019-2024)*: ”Ocurrido en fecha 14/10/2024, aproximadamente a las 17:00 horas, en el domicilio sito en calle ... de la localidad de Cervantes (R.N.). En tales circunstancias de tiempo y lugar, J A M, se hizo presente en dicho domicilio, perteneciente a su ex pareja y denunciante Y N V, con el fin de ver a los hijos que tienen en común, manifestando que se iría de la ciudad. Ante la negativa de la denunciante, el imputado se retiró, para luego retornar al domicilio, minutos después, insistiendo en ver a los niños, y ante la nueva negativa de la víctima V, manifestándole que solicitaría presencia policial, el denunciado manifestó: "*ah, vas a llamar a la Policía*", golpeando la puerta con mayor fuerza y la ventana de vidrio contigua con sus manos provocando daños en la misma, la cual es de doble hoja corrediza, distinguiendo en la hoja daño en el paño de vidrio; el mismo con una superficie de 1,40 m. de alto por 0,70 de ancho. La ventana tenía una superficie total de 1,50 metros de alto por 1,50 metros de ancho, según lo documentado por la Delegación de Criminalística de dicha localidad. Asimismo, le profirió amenazas a la denunciante a la voz de "*ME LAS VAS A PAGAR HIJA DE PUTA*" provocando un real temor a la víctima, retirándose de allí. Con su accionar el imputado desobedeció las órdenes de prohibición de acercamiento y deber de abstenerse de realizar cualquier actos molesto o perturbador a la denunciante, medida dictada en fecha 03 de diciembre de 2021 por el Sr. Juez de Paz de la localidad de Cervantes (R.N.), Dr. Ariel Gallardo, y ratificadas luego, en

fecha 14 de diciembre de 2021, por la Unidad Procesal N° 16 de ésta ciudad en el marco del Expediente RO-19078- F-0000, caratulado V, J N' C/ 'M, A' S/ VIOLENCIA (F), medidas de las cuales se encuentra debidamente notificado”.-

HECHO II (Legajo MPF-RO-08982-2024): “Ocurrido en fecha 12 de diciembre de 2024, aproximadamente a las 20:30 horas, en la plaza local sita en intersección de calles ... de la localidad de Cervantes (R.N.). En tales circunstancias de tiempo y lugar, J A M, quien circulaba a bordo de su motocicleta, se hizo presente allí y una vez que divisó a su ex pareja y denunciante Y N V, la cual se encontraba con los hijos que tienen en común, es que comenzó a circular por las calles perimetrales de la plaza, en forma "L", retirándose y luego reiterando el recorrido en varias oportunidades. Una vez divisado éste por la denunciante, se encontró allí con su vecina, Y G H, a quien le solicito que la acompañara por miedo a que su ex pareja se encontraba merodeando en el lugar. Por último, la denunciante llamó telefónicamente a su hermana para que solicite presencia policial; quien al arribar al lugar del hecho, no pudieron dar con el denunciado atento a que ya se había retirado. Con éste accionar el imputado desobedeció las órdenes de prohibición de acercamiento y deber de abstenerse de realizar cualquier actos molesto o perturbador a la denunciante, medidas de las cuales se encontraba debidamente notificado”.-

En la audiencia celebrada el día de la fecha, cedida que le fue la palabra al Ministerio Público Fiscal, a cargo del Dr. Marcelo Ramos, manifestó que ha alcanzado un acuerdo pleno de Juicio Abreviado (art. 212 C.P.P.), califica jurídicamente los hechos como, Desobediencia (2 hechos), Daño y Amenazas, todo ello en Concurso Real, siendo el indicado J A M responsable a título de autor en los términos de los arts. 239, 183, 149 bis, 55 y 45 del Código Penal.-

Solicita que se le imponga la pena de ocho meses prisión de ejecución

condicional y reglas de conducta, toda vez que el imputado carece de antecedentes penales y acepta su responsabilidad. Renuncia a los plazos procesales-

Por su parte, la defensa técnica, a cargo del Dr. Luis Carreras, ratificó en un todo el acuerdo verbalizado por el Ministerio Público Fiscal, tanto en los hechos, pena a imponer, calificación legal y la participación del encartado. Renuncia a los plazos procesales.-

Cedida que le fue la palabra al imputado, en la audiencia, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitió su participación y culpabilidad en los hechos por los que se lo acusó, acepta la calificación legal, la pena y las reglas de conducta solicitada por la Fiscalía.-

CONSIDERANDO: El acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Suscripto, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia, conocida y aceptada por la defensa y el imputado.-

Con lo que se acredita ambos extremos de la imputación delictiva. Así es que, entiendo acreditados los hechos y la responsabilidad penal del encartado, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la acusación.-

Por todo lo expuesto; **FALLO:**

1).- CONDENAR a J A M, ya filiado en autos, por considerarlo autor de los delitos de Desobediencia (2 hechos), Daño y Amenazas, todo ello en Concurso Real, (arts. 239, 183, 149 bis, 55 y 45 del Código Penal); e **imponerle la pena de OCHO (8) MESES de PRISIÓN de EJECUCIÓN CONDICIONAL** y las costas del juicio (art. 189 y 190 C.P.P.).-

2).- IMPONER como Reglas de Conducta por el término de dos años,

las siguientes: 1) Fijar y mantener domicilio; 2) Prohibición de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas en lugares públicos; 3) Presentaciones trimestrales ante I.A.P.L.; 4) No cometer nuevos delitos. 5) Prohibir el acercamiento a un radio no inferior a los 200 mts del domicilio sito en calle ... de la localidad de Cervantes (R.N.); y a 100 mts de la persona de la Sra. Y N V, impidiéndole mantener cualquier tipo de contacto con la misma, sea gestual, telefónico, a través de redes sociales (por ej. Facebook, Twitter, WhatsApp, mensajería instantánea, etc.) por si o por interpósita persona, cualquier reclamo que deba realizar deberá hacerlo a través del Juzgado de Familia competente. 6) Participar en el dispositivo de masculinidad y género a cargo del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro; 7) Prohibir que tenga o adquiera armas, de acuerdo lo establece la ley 26485 art. 26 inc a apartado a.4 a la que Río Negro adhirió mediante Ley 4650. Todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta, en caso de incumplimiento.-

3).- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales, fórmese incidente y dese intervención al Juzgado de Ejecución Penal.-

4).- Hágase saber a la víctima lo resuelto.-Regístrese, comuníquese.-

Firmado digitalmente por MARTIN Sandro Gaston

Fecha: 2026.04.20

12:51:57 -03'00'